



Resolución Gerencial

N° 050-2021-MDCN-T

Ciudad Nueva, 05 de octubre del 2021

VISTO:

Reg. De Ingreso N° 2970-2021-MP, de fecha 28 de mayo del 2021, el Señor Eusebio Cauna Mendoza y doña Sabina Quispe de Cauna solicitan exoneración de arbitrios municipales, Informe N° 261-2021-SGSG-GM-MDCN-T, de fecha 14 de junio del 2021 de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 642-2021-SGGA-GDES-MDCN-T, de fecha 09 de Julio del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 108-2021-SGAT-GM-MDCN-T, de fecha 05 de agosto del 2021, emitido por la Sub Gerente de Administración Tributaria, Informe N° 299-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 17 de agosto del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 370-2021-SGSC-GM-MDCN-T de fecha 26 de agosto del 2021 emitido por el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, Informe N° 865-2021-SGGA-GDES-MDCN-T, de fecha 22 de setiembre del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Gestión ambiental, Informe N° 1359-2021-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 24 de setiembre del 2021 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, Proveído N° 8147-2021-GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 368-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 01 de octubre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 8517-2021-GM emitido por la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia, y ejercen su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de su jurisdicción, la que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, con, Reg. De Ingreso N° 2970-2021-MP, de fecha 28 de mayo del 2021, el Señor Eusebio Cauna Mendoza y doña Sabina Quispe de Cauna, solicita EXONERACION DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES, de limpieza pública y seguridad ciudadana del periodo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017, por la NO prestación de dichos servicios y/o mantenimiento de otros servicios públicos municipales;

Que, con, Informe N° 261-2021-SGSG-GM-MDCN-T, de fecha 14 de junio del 2021 el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana informa la Sub Gerencia cumple con el servicio de patrullaje municipal por los tres sectores del Distrito de Ciudad Nueva, con el fin de salvaguardar la seguridad, bienestar de los ciudadanos del Distrito;

Que, con, Informe N° 642-2021-SGGA-GDES-MDCN-T, de fecha 09 de Julio del 2021, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, informan que brindan el servicio de recojo de residuos sólidos, el servicio se brinda, se cuenta con un contenedor en esa zona desde el año 2016 (se adjunta imágenes, por lo cual se brinda el servicio de recojo de residuos sólidos de manera directa e indirecta;

Quem, con, Informe N° 108-2021-SGAT-GM-MDCN-T, de fecha 05 de agosto del 2021, la Sub Gerente de Administración Tributaria recomienda lo siguiente: Declarar PROCEDENTE EN PARTE, la exoneración de la deuda tributaria de la sociedad conyugal conformada por Don Eusebio Cauna Mendoza, identificado con DNI N° 00439388 y Doña Sabina Quispe de Cauna, identificada con DNI N° 00438667, por concepto de RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS de los años 2011 al 2015 y PARQUES Y JARDINES de los años 2011 al 2016, Declarar IMPROCEDENTE, la exoneración de la deuda tributaria del arbitrio municipal SERENAZGO de su pedido ubicado en la Asociación de Vivienda Tacna Heroica Mz. A Lote 03, distrito de Ciudad Nueva;

Que, con, Informe N° 299-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 17 de agosto del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, deja pendiente su opinión legal, hasta que los informes técnicos de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Gestión Ambiental sustenten y amplíen sus informe, y la Sub Gerencia de Administración Tributaria nos agregue en su informe la condición de los solicitantes y la situación del predio, esto con la finalidad de determinar si corresponde o no la exoneración peticionada por el Sr. Eusebio Cauna Mendoza y Sra. Sabina Quispe de Cauna, y finalmente se sugiere derivar a la Oficina que corresponda opine técnicamente si corresponde la exoneración sobre arbitrios de parques y jardines en los años solicitados, el cual no está adjunto al presente, ya que en aplicación al artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 018-2020-MDCN-T, dice CLARAMENTE sobre las inafectaciones, es preciso LOS INFORMES TECNICOS DE LAS AREAS COMPETENTES;

Que, con, Informe N° 370-2021-SGSC-GM-MDCN-T, de fecha 26 de agosto del 2021, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana informa que cumple con el servicio de patrullaje Municipal por los tres sectores del Distrito de Ciudad Nueva, ente ellos está la Asociación de Vivienda Tacna Heroica, con el fin de salvaguardar la seguridad, bienestar de los ciudadanos del Distrito;

Que, con, Informe N° 126-2021-SGAT-GM-MDCN-T, de fecha 08 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, informa lo siguiente:

Tipo de Contribuyente	:	Propietario –Persona Natural
Condición del contribuyente	:	Sociedad Conyugal
Descripción del predio	:	
• Tipo de predio	:	Predio independiente
• Uso	:	Residencial Independiente
• Uso específico	:	Casa habitación
Descripción del predio	:	(Se adjunta gráfico al presente informe)

Que, con, Informe N° 865-2021-SGGA-GDES-MDCN-T, de fecha 22 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia de Gestión ambiental, informa que según la ruta de recojo de residuos sólidos urbanos se da a conocer que el camión compactador dentro de su ruta cumple con las actividades asignadas al pasar por la calle 20 de un noviembre intersección con la Calle Enrique López Albuja donde encuentra un contenedor de polietileno de 1100 litros color azul en la Asociación de Vivienda Tacna Heroica para cumplir con la disposición de recolectar dichos residuos





"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

generales para la posterior actividad de transporte y disposición final en el botadero municipal;

Asimismo, mediante la presente doy a conocer también que el contenedor ubicado por la Calle 20 de noviembre intersección con la Calle Enrique López Albújar, no se contaba en los años anteriores al año 2015, ya que se adquirieron en dicho año en mención, para las distintas plazas, calles y avenidas de la jurisdicción en el distrito de Ciudad Nueva, asimismo durante dicho año también fue ubicado el contenedor cerca de la vivienda del Sr. Eusebio Cauna Mendoza que se ubica a dos (02) casas del contenedor, por el cual posterior al año 2015 hasta la fecha se viene brindando al servicio;

Que, con, Informe N° 1359-2021-GDES-GM-MDCN-T, de fecha 24 de setiembre del 2021, el Gerente de Desarrollo Económico informa que es procedente la solicitud de inafectación de arbitrios municipales en los años anteriores al 2015 ya que no se contaban con los contenedores de basura, asimismo es improcedente la inafectación de arbitrios municipales en los años posteriores al 2015 ya que el camión compactador dentro de su ruta cumple con sus actividades asignadas al pasar por la calle 20 de noviembre intersección con la Calle Enrique López Albujar, donde se encuentra instalado un contenedor de polietileno de 1100 litros color azul, ubicado en la Asoc. De Vivienda Tacna heroica para cumplir con la recolección de residuos generales;

Que, con, Proveído N° 8147-2021-GM, el Gerente Municipal solicita el informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Las Municipalidades en ejercicios de la Potestad Tributaria que les otorga el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, tienen la posibilidad de crear, modificar, suprimir, y exonerar dentro de su jurisdicción tasas y contribuciones, estando los arbitrios de Limpieza, Parque y Jardines y Serenazgo dentro de la categoría de TASAS. La Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, señala que TASA "Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. ARBITRIOS son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

De acuerdo al Artículo 9° numeral 9° de la Ley N° 27972 establece que el Concejo Municipal tiene como atribución el de crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley Orgánica en mención prescribe en su artículo 40°segundo párrafo que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, concordantes con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, teniendo en cuenta que, el arbitrio se configura como una tasa el contribuyente que se ve beneficiado con la prestación efectiva o potencial de un servicio municipal: limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines; serenazgo, ahora bien, una característica de la tasa es que al contribuir una contraprestación por los servicios públicos que el Estado brinda, su cuantía debe guardar una "razonable equivalencia" con el costo que realmente demanda al Estado organizar y prestar dichos servicios, por lo tanto, debe existir una prestación directa (efectiva) o indirecta (potencial) de todos los servicios municipales que se brinda a la comunidad que de origen al cobro de dicho tributo;

Que, de acuerdo a la O.M. N° 018-2020-MDCN-T, de fecha 11 de diciembre del 2020 que aprueba el REGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO MUNICIPAL 2021, artículo 3°, 5° y 10° prevé como inafectación de los arbitrios municipales en su Artículo 10) inciso e) "los predios urbanos o rurales que no estén comprendidos dentro de las zonas de servicio donde no se presta, efectiva, ni potencialmente el servicio público, previo informe del área competente";

En consecuencia, respecto a la EXONERACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES, relacionado a la PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES, dichos servicios, se entiende por PRESTACION GENERAL, es decir, que es de carácter GENERAL y no exclusivo, el simple hecho de que un municipio esté realizando o manteniendo un servicio público en beneficio de su localidad. Este beneficio se manifiesta en la posibilidad que tiene un vecino para disfrutar, si lo desea, del servicio público prestado por la autoridad local. Desde la perspectiva del vecino, lo que éste recibe es un disfrute potencial, mientras que, desde la perspectiva del municipio, lo que brinda es una prestación general. Por ejemplo, cuando pasa el camión recolector de basura por una avenida o calle determinada, todos los vecinos de la misma zona tienen la posibilidad de que se les recoja la basura;

Que, por ello, la individualización exigida por la Ley radica en que el particular "puede" disfrutar del servicio público simplemente por el hecho que la Municipalidad pone a disposición dicho servicio con carácter general. En consecuencia, si el camión recolector pasa por una cuadra o calle determinada o por la Avenida principal, todos los vecinos de la misma zona, están obligados a pagar el arbitrio de limpieza pública, así no habitan en sus predios, no generen basura o utilicen otros mecanismos para desecharla;

Que, con Informe N° 368-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 01 de octubre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, previa evaluación y el sustento de los informes técnicos de las Oficinas correspondientes, opino **favorablemente** Declarar PROCEDENTE EN PARTE, la exoneración de la deuda tributaria de la sociedad conyugal conformada por Don Eusebio Cauna Mendoza, identificado con DNI N° 00439388 y Doña Sabina Quispe de Cauna, identificada con DNI N° 00438667, por concepto de RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS de los años 2011 al 2015 y PARQUES Y JARDINES de los años 2011 al 2016, Declarar IMPROCEDENTE, la exoneración de la deuda tributaria del arbitrio municipal SERENAZGO de su pedido ubicado en la Asociación de Vivienda Tacna Heroica Mz. A Lote 03, distrito de Ciudad Nueva, distrito y provincia de Tacna;

Que, mediante Proveído N° 8517-2021-GM, de la Gerencia Municipal, lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para proyectar Resolución;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2020-MDCN-T de fecha 11 de febrero del 2020, se ratifica la delegación al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, las atribuciones y facultades administrativas establecidas en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 194-2017-MDCN-T de fecha 14 de marzo del 2017, y dentro de ello el numeral 4°, donde precisa que serán resueltos mediante Resolución Gerencial en materia de administración tributaria y rentas;



"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Por lo que de conformidad con la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades D. Leg. N° 776, D.S. N° 133-13-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; las facultades conferidas al Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía N° 072-2020-MDCN-T, y con la visación de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico Social y Gerencia de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, la exoneración de la deuda tributaria de la sociedad conyugal conformada por don EUSEBIO CAUNA MENDOZA, identificado con DNI N° 00439388 y doña SABINA QUISPE DE CAUNA, identificada con DNI N° 00438667, POR CONCEPTO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS de los años 2011 al 2015 y PARQUES Y JARDINES de los años 2011 al 2016, del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Tacna Herorica Mz. A Lote 03 distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la exoneración de la deuda tributaria del arbitrio municipal SERENAZGO del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Tacna Herorica Mz. A Lote 03 distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, solicitada por los administrados mencionados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y las demás oficinas involucradas en la implementación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.-DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, cumpla con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – TACNA, (www.municiudadnueva.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc.
ALC.
GM
GAJ
GDES
SGAT
SGSC
SGTI
SGSG
INTERESADO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

Wg. DILL YLLEGAS MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

